REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032019-00093-00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS S.A.S.

Comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, teniendo en cuenta el tiempo que estuvieron suspendidos los términos por orden del Consejo Superior de la Judicatura debido a la emergencia a la emergencia sanitaria[1], más el descuento de cinco (5) días por cierre extraordinario con ocasión del trasteo del juzgado de su sede temporal a la permanente.[2]

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

[1] Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567 de 2020 del C. S. de la J. También es necesario tener en cuenta el Decreto Legislativo 564 de 2020.

[2] Acuerdo No. CSJVAA20-2 del C. Seccional de la J. del Valle del Cauca del 13 de enero de 2020.

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día cinco (5) del mes de mayo del año 2021 a las 8:30 a.m. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda obrantes en los cuadernos 1-1 a 1-12, que se encuentran relacionadas en el folio 76 cuaderno 1-13 del expediente digital, así como las manifestaciones contenidas en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones (fls. 74 a83 ib.).

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda (fl 52 cuaderno 1-14 del expediente digital)

TESTIMONIALES (fl. 50 cuaderno 1-14 del expediente digital) Jair Hernán Galíndez y Carlos Villota, debiendo la parte interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

TERCERO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[3]

RAD: 760013103003 2019-00093-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f60f4f583e4e0c39f0a7088d1ace6582df5df2712e548672157780d5c79e02d8

Documento generado en 22/02/2021 04:14:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento